



ASUNTO: CONFLICTO DE COMPETENCIA

RADICACIÓN: 080014053001202200175

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: CENTRAL DE INMUEBLES BARRANQUILLA-INVERSIONES L.B. & CIA. LTDA

DEMANDADO: JOSE MARTIN CURE CHAGUI

Barranquilla, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del C. G. del P., se procede a dirimir el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla y el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

El asunto fue adjudicado por reparto inicialmente al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla bajo radicación 080014189012-202101055, despacho judicial que por auto de 23 de febrero de 2022 declara su falta de competencia en razón a la cuantía del proceso, al considerar que se trataba de proceso de menor cuantía y debía ser competencia de los jueces civiles municipales.

Para dar cumplimiento a lo decidido se sometió a nuevo reparto el asunto, el cual correspondió Juzgado Primero Civil Municipal radicación 0800140530101202200175, Juzgado que por auto de 16 de mayo de 2022, se declara a su vez incompetente al considerar que el asunto es de mínima cuantía, provocando conflicto negativo de competencia.

CONSIDERACIONES.

El asunto trata de un proceso verbal cuya pretensión es la de terminación de un contrato de arrendamiento.- La cuantía, en esta clase de asuntos, se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, acorde al numeral 6º., del artículo 26 del C. G del P., cómo bien lo hizo ver la jueza Primera Civil Municipal de Barranquilla.

Si según la cláusula quinta del contrato de arrendamiento, el término de su duración es de un (01) año, y el canon actual a la fecha de demanda, era de \$2.300.000.00 según lo narrado en los hechos 4 y 5 del escrito de demanda, la cuantía del asunto a la fecha de presentación de la demanda en 15 de diciembre de 2021, era de \$27.600.000.00 m.l.

Pues bien, para el año 2021, la mínima cuantía estaba fijada hasta \$36.341.041, con lo que es claro que el asunto es de mínima cuantía y por tanto de competencia de los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple.-

No es de recibo la consideración del Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para declarar su incompetencia, ya que en esta clase de asuntos no aplica la regla del numeral 1º., del artículo 26 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DIRIMIR el CONFLICTO DE COMPETENCIA suscitado declarando que el conocimiento del asunto corresponde al JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.

Remítasele el expediente por secretaría.

2º) COMUNÍQUESE esta decisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbd3140f092be119da68aec444c2f91be222309e49310ad1dcb60623eb8abf9**

Documento generado en 02/06/2022 04:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>